

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0180-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de marzo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que la alumna SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO, de la carrera profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con solicitud, de fecha 03.MAR.2021, pide la exoneración de pago por derecho de matrícula por el año académico 2021, por tener condición de víctima de violencia política;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 055-2021-UNHEVAL-AL, del 09.MAR.2021, emite opinión respecto a la solicitud del considerando anterior, precisando que, de acuerdo al inciso b), del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, que prescribe: "Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes: (...) b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior"; para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, es necesario y obligatorio estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en ese sentido, se advierte que la solicitante ha acreditado con copia simple legalizado el Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con Código N° T10001409, siendo verificado la veracidad a través de la Página Web del Registro Único de Víctimas; por tanto, la solicitante SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO, alumna de la Escuela Profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, ha cumplido con acreditar dicho registro; debiendo declararse procedente su petición; consecuentemente, exonerar el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2021; por lo tanto OPINA que se emita la resolución rectoral;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 0796-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONENAR** el pago por derecho de MATRÍCULA para el año académico 2021, a favor de **SHIRLEY NILDA MORALES TUCTO**, alumna de la carrera profesional de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con código N° T10001409; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos, procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



LIC. NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAAcad.
VRInv. AL
OCI UTransparencia
DIGA UT Interesado
FICA Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL